

APRUEBA PROTOCOLO PARA REDUCIR LOS ENREDOS Y LA CAPTURA DE GRANDES CETÁCEOS EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS DESDE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

R. EX. N° **miércoles, 11 de octubre de 2023**

VALPARAÍSO, **00211/2023**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 113/2023, contenido en Memorándum Técnico (R. RESQ.) N° 113/2023, de fecha 30 de junio de 2023; por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P) N° 00039/2023, de fecha 21 de agosto de 2023; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y de Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 012/2023, de fecha 21 de julio de 2023; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 15/2023, de fecha 09 de agosto de 2023; de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena mediante Oficio Ord. (CZ V) N° 05/2023, de fecha 10 de agosto de 2023; por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 005/2023, de fecha 12 de julio de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.293, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el D.S. N° 198 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2827 de 2021, N° 2487 de 2022 y N° 1490 de 2023, todas de esta Subsecretaría; las comunicaciones previas a los Comités Científico Técnico de Crustáceos Demersales y de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2827 de 2021, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2487 de 2022 y N° 1490 de 2023, todas de esta Subsecretaría, se establecieron las características de construcción para líneas de trampas empleadas en la captura de crustáceos bentónicos, en el área marítima de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, la cual entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2024.

2.- Que dicha medida de administración está orientada a reducir la flotabilidad de la línea madre y, en consecuencia, en la interferencia con mamíferos marinos en la pesca artesanal con trampas dirigida a los recursos jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsii*), jaiba limón (*cancer poteri*), centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*).

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 113/2023, citado en Visto, ha recomendado complementar la mencionada medida de administración a través de la implementación y aplicación inmediata de un protocolo de buenas prácticas tendientes a reducir la posibilidad de enredos y captura de grandes cetáceos en las operaciones pesqueras artesanales con trampas de crustáceos bentónicos.

4.- Que mediante Memorándum (DDP) N° 00039/2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera ha remitido los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca, individualizados mediante Oficios citados en Visto, informando lo siguiente:

- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío, de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, y de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, han recomendado la adopción de la medida complementaria.
- Los Consejos Zonales de Pesca de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no emitieron su pronunciamiento dentro de plazo, por lo cual se prescindirá de su pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- El Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule e Islas Oceánicas, carece de quorum para sesionar, por lo cual se aplicará la misma norma legal para prescindir de su pronunciamiento.

5.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para el establecimiento de buenas prácticas pesqueras para evitar, minimizar o mitigar la captura incidental de mamíferos, aves y reptiles acuáticos.

6.- Que se han comunicado estas medidas de administración a los Comités Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales y de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

## RESUELVO:

**NUMERAL 1.-** Apruébase el siguiente protocolo para reducir las posibilidades de enredo y la captura incidental de grandes cetáceos en las pesquerías artesanales de crustáceos bentónicos de jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsii*), jaiba limón (*Cancer poteri*), centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*), con trampas, desde la Región de Valparaíso a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

El presente protocolo es adicional y complementario a la medida de administración de uso de líneas madre no boyantes establecida mediante Resolución Exenta N° 2827 de 2021, de esta Subsecretaría.

## I.- PRINCIPIOS GENERALES DEL PROTOCOLO.

- 1.- La aplicación del protocolo para reducir las posibilidades de enredos y mortalidad de grandes cetáceos debe considerar, en primer lugar, no poner en riesgo la seguridad de la embarcación ni de su tripulación.
- 2.- En todo momento, la embarcación debe estar preparada para interrumpir la operación de pesca, al objeto de evitar enredos de grandes cetáceos (ballenas y cachalotes), propiciar la liberación oportuna y/o el mínimo tiempo de interacción con cetáceos y el reporte de estos posibles eventos.
- 3.- Se deberá privilegiar la fase preventiva del protocolo, esto es, la liberación de los mamíferos marinos en el agua, con el objetivo de evitar la manipulación directa de ejemplares.

## II.- FASES Y PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR LOS ENREDOS Y LA CAPTURA INCIDENTAL DE GRANDES CETÁCEOS EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS.

1. Durante la operación de búsqueda de caladeros de pesca, y particularmente antes del calado de las trampas, se deberá mantener, de forma activa, la vigilancia del entorno de la embarcación para la detección de grandes cetáceos.
2. No se deberá calar los juegos de trampas en zonas donde sea evidente la presencia de grandes cetáceos.
3. Comunicar a otras embarcaciones que se encuentren en las cercanías de la zona de pesca, respecto de la presencia y ubicación geográfica de grandes cetáceos, en caso de que se avisten.
4. Para estos efectos, se deberá designar a un tripulante con experiencia, el que será responsable de la vigilancia, y de informar al patrón sobre la presencia de grandes cetáceos en las cercanías de la nave.
5. Si se detecta la presencia de grandes cetáceos las cercanías de la embarcación, el patrón deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:
  - a) Comunicar a los otros patrones que se encuentren en las cercanías de la zona de pesca, respecto de la presencia y ubicación geográfica de grandes cetáceos.
  - b) Retrasar el calado de las trampas y esperar a que los animales se desplacen fuera del alcance efectivo y potencial del arte de pesca.
  - c) De no producirse el desplazamiento de los animales (ballenas y cachalotes), se deberá cambiar de zona de pesca hacia otras áreas donde no se visualice la presencia de éstos, no debiendo en ningún caso calarse las trampas en un área donde se detecte la ocurrencia de grandes cetáceos.

6. Durante todo el proceso de calado de las trampas, se deberá mantener la vigilancia activa desde un punto de observación adecuado que permita tener una visión amplia del entorno de la embarcación con la finalidad de detectar la aparición repentina de grandes cetáceos en la zona de alcance efectivo del arte de pesca, eventos que deberán ser comunicados al patrón de manera oportuna.
7. En los casos que los lances de pesca sean nocturnos o realizados en condiciones de baja visibilidad, se deberán encender las luces de cubierta, al menos desde el momento en que se inicia el calado o virado de las trampas, hasta el final de la maniobra.
8. Si de manera posterior a que las trampas se hayan calado se detecta la presencia de grandes cetáceos en el alcance del arte, la embarcación deberá permanecer en el lugar atenta a cualquier interacción entre estos animales y la línea de trampas. De observarse cualquier interacción o enredo, se deberá dar aviso inmediato tanto al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como a la Autoridad Marítima y las embarcaciones cercanas.
9. No verter desperdicios que puedan producir enredos de cetáceos, conforme a las obligaciones establecidas en el anexo V del Convenio MARPOL 73/78, en particular las referentes a la regla 3 que prohíbe todo vertimiento al mar de materiales plásticos o no degradables, incluyendo artes o aparejos de fibra sintética y bolsas plásticas, entre otros.
10. De manera complementaria a las medidas anteriores y para una mejor ejecución de las acciones del presente protocolo, se recomienda informar de estas medidas a las tripulaciones y capacitar respecto de la identificación de las especies de grandes cetáceos presentes en el área de pesca.
11. Para efectos de mejorar la información de interacciones de las pesquerías de crustáceos bentónicos con grandes cetáceos, se recomienda realizar registros fotográficos de los ejemplares, para ser remitidos al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Instituto de Fomento Pesquero, al siguiente correo institucional: [info@ifop.cl](mailto:info@ifop.cl).

### III.- CONSIDERACIONES DE REGULACIÓN, CONTROL Y REPORTE.

1. Para garantizar el buen desempeño de la regulación que establece el presente protocolo, las embarcaciones artesanales deberán cumplir con las medidas de control y fiscalización establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos.
2. El armador y el patrón de las embarcaciones que utilicen el presente protocolo serán los responsables directos de las medidas que se deben adoptar para que las maniobras se realicen con seguridad, evitando accidentes en las tripulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 la Ley de Navegación, y sus reglamentos.

**NUMERAL 2.-** Los armadores artesanales tendrán la obligación de informar la captura incidental de mamíferos marinos en las bitácoras de pesca en formato papel a que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a menos que se acojan al Sistema de Bitácora Electrónica (SIBE), aprobada mediante la Resolución Exenta N° 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuyo caso sólo deberán informar a través de este último sistema.

Los contenidos de información relacionados con captura incidental deberán considerar a los menos los siguientes datos:

- Ubicación geográfica del lance.
- Fecha y hora del lance.
- Número de ejemplares de cetáceos avistados o enredados accidentalmente.
- Resultado de la interacción, diferenciando entre vivos y muertos

**NUMERAL 3.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Armada de Chile en ejercicio de sus facultades legales deberá establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Asimismo, el Servicio deberá remitir semestralmente un informe a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que resuma la frecuencia de eventos de captura incidental y las mortalidades de mamíferos marinos en base a la información referente a los Dispositivos de Registro de Imágenes, en los casos que aplique (DRI) y Bitácoras de Pesca, con la finalidad de evaluar el desempeño de la medida.

**NUMERAL 4.-** La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**NUMERAL 5.-** La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20044854&hash=b0dbf>